

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2366/2013
La Paz, 11 de septiembre de 2013

VISTOS:

El Informe DCD 2166/2013 de 6 de septiembre de 2013 emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD), el Informe DTTC 0009/2013 de 9 de septiembre de 2013 emitido por la Dirección Técnica de Transporte y Comercialización (DTTC), los Informes Legales DJ 0976 de 10 de septiembre de 2013 y DJ 0989/2013 de 11 de septiembre de 2013 de la Dirección Jurídica (DJ), el Informe DPDI - UDI 0026/2013 de 10 de septiembre de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI) y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 8 de la Constitución Política del Estado, asume los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que por su parte, el Artículo 9 del texto constitucional dispone que son fines y funciones esenciales del Estado, entre otros, el *"Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras"*.

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley"*.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, en su artículo 7 establece los lineamientos del Sistema de Organización Administrativa.

Que, mediante Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, se creó el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras, la del sector de hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

Que, conforme lo establece el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, la Agencia Nacional de Hidrocarburos está facultada a realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, las disposiciones de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, norman las actividades hidrocarburíferas de acuerdo a la Constitución Política del Estado y establecen los principios, las normas y los procedimientos fundamentales que rigen en todo el territorio nacional para el sector hidrocarburífero.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, tiene por objeto establecer la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse Agencia



Plurinacional de Hidrocarburos, razón social que fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009.

Que, la Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, establece los elementos necesarios para optimizar la estructura organizacional.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (SOA), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, establecen en su Artículo 12 que las entidades en funcionamiento analizarán si la estructura organizacional ha constituido un medio eficiente y eficaz para el logro de los objetivos propuestos en el Programa de Operaciones, analizando fundamentalmente lo siguiente:

- la calidad de los servicios y/o bienes proporcionados a los usuarios,
- la efectividad de los procesos
- la rapidez de respuesta de la estructura organizacional frente a los cambios internos y externos.

Que, en función del análisis anteriormente señalado, las instituciones podrán asumir las siguientes determinaciones:

- Adecuar, fusionar, suprimir y/o crear áreas y unidades.
- Reubicar las diferentes unidades en la estructura.
- Redefinir canales y medios de comunicación interna.
- Redefinir instancias de coordinación interna y de relación interinstitucional.
- Rediseñar procesos.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa SSDH N° 0690/2005, de 01 de junio de 2005 dispone la documentación que deben presentar las personas individuales o jurídicas que no se encuentran todavía registradas en el "Libro de Registro Nacional de Empresas" de la entonces Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0256/2013 de 04 de febrero de 2013, aprueba el Ajuste a la Estructura y Desconcentración de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0467/2013, de 01 de marzo de 2013, aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 1526/2013, de 20 de junio de 2013, aprueba el cambio de denominación de la Dirección de Análisis Económico Financiero (DEF) por Dirección de Regulación Económica (DRE); así como la nueva estructura de la DRE, compuesta por la Unidad de Precios y Tarifas (UPT) y la Unidad de Control y Fiscalización Económica (UCFE); y el Manual de Organización y Funciones de la DRE.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 1591/2013, de 28 de junio de 2013, crea la nueva estructura de la Dirección Jurídica (DJ), compuesta por la Unidad Legal de Recursos y Procesos (ULRP), la Unidad Legal de Gestión Administrativa (ULGA) y la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria (ULGR) y además aprueba el Manual de Organización y Funciones de dicha Dirección y el Manual de Puestos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Técnica de Transportes y Comercialización (DTTC) ha emitido el Informe DTTC 0009/2013 de 9 de septiembre de la gestión en curso, que concluye que *"(...) considerando la reglamentación que se viene elaborando conjuntamente con el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, se concluye que la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, Dirección de Ductos y Transportes y la Dirección de Refinerías y Unidades de Proceso, precisarán de asesoramiento legal especializado en la evaluación de proyectos en relación a las actividades de Gas Natural Licuado, Gas Natural Comprimido, Plantas Separadoras de Líquidos, Proyectos de Industrialización de Urea y Amoniaco y Proyecto de Industrialización de Polietileno; por lo que se recomienda remitir el presente informe a las respectivas áreas a fin de que las mismas emitan los informes necesarios y criterio correspondiente al respecto."*

Que por su parte, la Dirección Jurídica ha emitido el Informe Legal DJ 0976/2013 de 10 de septiembre de la gestión en curso, en el que se señala: *"(...) con el objetivo de posibilitar una gestión más eficiente y eficaz de las solicitudes de empresas que desarrollan actividades en áreas de refinación, transporte, almacenaje y comercialización entre otras, se pone a consideración de su autoridad la posibilidad de asignar profesionales abogados especialistas en los temas propios de la DTTC, quienes pasarán a depender de dicha Dirección, siendo necesaria consecuentemente proceder con la reestructuración de la Dirección Jurídica"*.

Que asimismo, el señalado Informe Legal hace referencia a la pertinencia de que la DTTC sea la instancia responsable del Registro de Empresas, sustituyendo a la DJ, a efectos de posibilitar una gestión de las solicitudes de los regulados más eficiente, sea en cuanto a registros o posteriores otorgaciones de derechos y de esa forma, no dispersar las actividades regulatorias en diferentes Direcciones; concluyendo que *"es viable dotar a la DTTC, en razón de su especialidad, de abogados con conocimientos en temas técnicos que pasen a depender de esa Dirección (...)"*.

Que, la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional refiere y concluye en el Informe DPDI - UDI 0026/2013 de 10 de septiembre, que existe la necesidad de realizar modificaciones en la estructura de la DTTC y la DJ, lo que implica realizar la fusión de las Unidades de la DCD, ajustar las funciones de la DCOD y las Distritales, debiéndose modificar por consiguiente, el Manual de Organización y Funciones de la ANH.

Que, el Informe Legal DJ 0989/2013 de 11 de septiembre de 2013, concluye que *"habiendo realizado la DCD, la DTTC, la DJ y la DPDI el análisis correspondiente sobre la pertinencia de la reestructuración de las primeras tres Direcciones, en el marco de la Norma Básica del Sistema de Organización Administrativa, se infiere que la reestructuración propuesta, tanto para la DCD, la DTTC y para la DJ, no contraviene el ordenamiento jurídico y coadyuvará a la consecución de los objetivos institucionales de forma más eficiente y efectiva, enfocando sus actividades en función a la satisfacción del o los clientes de la ANH."*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.



RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones a la estructura organizacional de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de acuerdo con el Anexo N° 1 que forma parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Jurídica, de la Dirección Técnica de Transportes y Comercialización, de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural por Redes, de la Dirección de Coordinación Distrital y las Unidades Distritales, de acuerdo con el Anexo N° 2 que forma parte indisoluble de la presente Resolución.

TERCERO.- La Dirección Jurídica y la Dirección Técnica de Transportes y Comercialización, para el cumplimiento de la presente Resolución, deberán asumir las acciones correspondientes para la transferencia y atención de procesos, trámites y solicitudes que se encuentren pendientes, hasta el 31 de octubre de la presente gestión, impostergablemente.

CUARTO.- La Dirección de Administración y Finanzas (DAF), mediante la Unidad de Recursos Humanos (URH) deberá realizar los ajustes necesarios en el Manual de Puestos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y asumir las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, hasta el 31 de octubre de la presente gestión, impostergablemente.

QUINTO.- La Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional deberá incluir en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones de la ANH, lo dispuesto en la presente Resolución.

SEXTO.- Disponer que la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional sea la encargada de llevar a cabo la difusión de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra G. Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS